

## **MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA EN EL SIGLO XXI.**

Por María del Carmen Patricia Álvarez Sánchez

**Sinopsis curricular.** Es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, titulada con mención honorífica. Ha sido profesora de las asignaturas: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho del Comercio Internacional e Historia del Derecho Mexicano en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Escuela Internacional de Derecho y Jurisprudencia.

Correo electrónico: [alvarezm2@derecho.unam.mx](mailto:alvarezm2@derecho.unam.mx)

**Sumario.** 1. Introducción; 2. Independencia: definición, independencia como derecho, su naturaleza y regulación; 3. Movimientos de independencia. Casos; 4. Conclusiones; 5. Bibliografía y otras fuentes consultadas.

**Resumen.** La independencia es una característica del Estado. Los movimientos de independencia son aquéllos que tienden a afirmar la independencia de la organización política que carece de este atributo y, en consecuencia, pretenden constituir al Estado. La independencia es un derecho de los pueblos.

### 1. Introducción

Diversos movimientos han sido denominados en la historia de la humanidad movimientos de independencia, para efectos de esta investigación sólo estudiaremos los que han ocurrido en el siglo actual, es decir, en el Siglo XXI, periodo que comprende del año dos mil uno al día de hoy.

Los objetivos de esta investigación son determinar el significado jurídico de la palabra independencia, si la independencia es un derecho, cuál es su naturaleza y en dónde se encuentra regulado, es decir, si es materia del Derecho internacional o del derecho interno y con base en ese análisis establecer las características de los movimientos de independencia.

### 2. Independencia

Dado que los denominados movimientos de independencia se han presentado en el contexto del Estado, es pertinente explicar primero qué es el Estado para así precisar el significado del término independencia.

El Estado es una persona moral, con personalidad jurídica y los atributos propios de estas entidades. El Estado es creado por la Nación entendida como la entidad sociológica<sup>1</sup> – conjunto de personas unidas por un sentimiento de solidaridad, que quieren un futuro común y por ende son fieles a valores de carácter cultural del Estado<sup>2</sup>- que se organiza para establecer a la organización política y jurídica de un pueblo a la que hoy comúnmente denominamos Estado.

En opinión de la mayoría de los doctrinarios el Estado tiene tres elementos esenciales: territorio, población y poder.<sup>3</sup> De la naturaleza jurídica del Estado desprendemos que se caracteriza por ser independiente, autónomo, soberano y por tener un fin: que ha variado desde el origen de la institución, así tenemos que para el Derecho natural el fin del Estado es la tutela de los derechos naturales del hombre, en cambio, para el Derecho positivo los fines del Estado son varios, pero se pueden dividir en dos grupos: los que tienen a la conservación de la unidad estatal y su seguridad y los de beneficio para la comunidad social.<sup>4</sup> De modo que si el ente que se analiza tiene los elementos y las características mencionadas será Estado.

¿En qué consiste la independencia como característica del Estado? Para entender el significado jurídico de la palabra independencia es pertinente precisar primero el significado etimológico y en la lengua española de las palabras independiente e independencia y posteriormente comparar independencia con los términos: autonomía y autodeterminación.

Etimológicamente la palabra independiente está formada por raíces latinas: el prefijo *in* que significa negación -sólo en los adjetivos-<sup>5</sup> y *dependere* verbo que significa: estar colgado de,

---

<sup>1</sup> López Portillo y Pacheco, José, (1976), *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*, (s.n.e.) México, Manuel Porrúa, p. 64.

<sup>2</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones jurídicas, (2007), *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, México, Porrúa, pp. 2577 y 2578.

<sup>3</sup> Pellet Lastra, Arturo, (1999), *Teoría del Estado*, (s.n.e.) República Argentina, Abeledo-Perrot, p. 25.

<sup>4</sup> Galindo Camacho, Miguel, (2001), *Teoría del Estado*, (4ª ed.), México, Porrúa, p. 297.

<sup>5</sup> <http://etimologias.dechile.net/latin/>

derivarse de, o estar bajo la voluntad de otro –cabe precisar que el verbo *dependere* a su vez está formado por el prefijo *de* que indica dirección de arriba abajo y el verbo *penderé* que significa colgar<sup>6</sup>; más el sufijo *nre* que se refiere al agente que realiza la acción.<sup>7</sup>

El sufijo *nre* indica si precede a un verbo que éste se encuentra conjugado en tiempo participio presente –este tiempo casi ha desaparecido del español moderno, pero se conserva para algunas palabras lexicalizadas como adjetivos que a menudo se sustantivan<sup>8</sup> y expresa que el agente realiza una actividad- en consecuencia, la palabra independiente es un adjetivo que participa de la naturaleza de la voz activa porque expresa que el agente en la relación realiza una acción consistente en no depender de otro agente o cosa.

Por su parte, etimológicamente, los componente léxicos de la palabra independencia, son el prefijo *in* que significa negación, el verbo *dependere* que significa colgar de arriba o estar bajo la voluntad de otro, *nr* que se refiere al agente o al que hace la acción, más el sufijo *ia* que indica cualidad. De modo que, independencia etimológicamente significa “acción y efecto de no estar bajo la voluntad de otro”.<sup>9</sup>

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española por independencia se entiende, entre otras cosas:

- “1. f. Cualidad o condición de independiente.
2. f. Libertad, especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro.”<sup>10</sup>

En la misma fuente por independiente se entiende:

- “1. adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro.
2. adj. autónomo.

---

<sup>6</sup> <http://etimologias.dechile.net/?depende>

<sup>7</sup> <http://etimologias.dechile.net/?independiente>

<sup>8</sup> <https://www.delcastellano.com/participio-presente-activo-espanol/>

<sup>9</sup> <http://etimologias.dechile.net/?independencia>

Véase también Arana Rodríguez, Alejandra, (2015), *Etimologías grecolatinas: práctica, ocios y teoría*, (9ª reimp. 1ª ed.) México, Edere, p. 202 y 226.

<sup>10</sup> <http://dle.rae.es/?id=LMuGi4L>

3. adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena...”<sup>11</sup>

De lo expuesto podemos afirmar que independencia en sentido jurídico es la no dependencia del Estado –organización política y jurídica de un pueblo<sup>12</sup>- de otros Estados o instituciones extranjeros. En sentido gramatical independiente es un adjetivo aplicable a la organización política y jurídica de un pueblo, es decir, al Estado porque éste no depende de Estados o instituciones extranjeros. De modo que, la independencia es una característica o cualidad del Estado.

Por lo que toca a la palabra movimiento también proviene del latín y sus componentes léxicos son *movere* que significa mudar algo de un lado a otro, más el sufijo *miento* que significa acción y efecto,<sup>13</sup> medio o resultado<sup>14</sup>.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española por movimiento se entiende, entre otras cosas:

- “1. m. Acción y efecto de mover.
2. m. Estado de los cuerpos mientras cambian de lugar o de posición.
3. m. Alteración, inquietud o conmoción.
4. m. Alzamiento, rebelión...”<sup>15</sup>

Podemos afirmar que los movimientos de independencia son acciones de un grupo o grupos sociales que buscan transformar, mudar un ente que tiene los elementos del Estado, pero que jurídicamente carece o tiene restringida la independencia, en un ente independiente, es decir, en el Estado mediante el reconocimiento de su independencia, o sea, de su no dependencia de otro Estado o institución extranjeros.

---

<sup>11</sup> <http://dle.rae.es/?id=LN04rLs>

<sup>12</sup> Kelsen explicó que el Estado es una sociedad políticamente organizada, porque ser una comunidad constituida por un orden coercitivo: ese orden es el derecho. Cfr. Kelsen, Hans, (1995) *Teoría General del Derecho y del Estado*, (5ª. reimp. 1ª ed.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 226.

<sup>13</sup> <http://etimologias.dechile.net/?movimiento>

<sup>14</sup> <http://etimologias.dechile.net/latin/?Sufijos>

<sup>15</sup> <http://dle.rae.es/?id=Pxf8ZI5>

¿Por qué los movimientos que estudiamos en esta investigación persiguen la independencia y no la autonomía o la autodeterminación? para responder esta pregunta debemos explicar el significado de los términos citados.

La palabra autonomía proviene del griego y sus componentes léxicos son: *autos* que significa por sí mismo, *nomos* que significa regla y el sufijo *ia* que significa cualidad. En este sentido significa regirse por su propia ley.<sup>16</sup>

En el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española por autonomía se entiende, entre otras cosas:

“Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.”<sup>17</sup>

Autodereminación por su parte proviene del griego *autos*, que significa por sí mismo y del latín *determinatio* que significa acción y efecto de expresar con precisión una ley, opinión o asunto –sus componentes léxicos son el prefijo *de* que significa dirección de arriba abajo, *terminare* que significa amojonar, poner límite, cerrar con un linde; más el sufijo *ción que significa acción y efecto*-<sup>18</sup>. Entonces autodeterminación etimológicamente es darse a sí mismo la ley que lo va a regir,

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española por autodeterminación se entiende:

“Decisión de los ciudadanos de un territorio determinado sobre su futuro estatuto político.”<sup>19</sup>

Si comparamos los términos independencia, autonomía y autodeterminación, encontramos lo siguiente:

Independencia es igual a autonomía y autodeterminación en que los tres términos implican libertad de la voluntad, de modo que:

---

<sup>16</sup> <http://etimologias.dechile.net/?autonomi.a>

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> <http://etimologias.dechile.net/?determinacio.n>

<sup>19</sup> Ídem.

Independencia significa libertad del Estado en todos los aspectos, es decir, el Estado no depende de otro ente o Estado extranjero.

Autonomía, por su parte, implica libertad del ente autónomo para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, y

Autodeterminación implica libertad de los ciudadanos de un territorio para decidir su estatuto político, es decir, su forma de organizarse políticamente.

Pero, independencia es diferente a autonomía en el que la primera se refiere a la no dependencia o a la libertad en todos los aspectos del Estado, en cambio la autonomía no implica la independencia del ente autónomo, pues el ente autónomo sólo tiene las facultades que otro ente le otorga para regirse mediante normas u órganos propios, en su régimen interior.

Independencia y autodeterminación son conceptos que tienen el mismo efecto pues ambos implican la capacidad de los ciudadanos de un territorio de decidir su estatuto político, es decir, de decidir cómo va a ser su organización política –su forma de Estado y de gobierno–, sin embargo, cabe precisar que la independencia es presupuesto de la autodeterminación, es decir, la autodeterminación es una facultad que confiere la independencia. En otras palabras, la independencia del Estado implica su capacidad de autodeterminación y autonomía.

Entonces, el Estado es un ente que se caracteriza por ser independiente, con capacidad de autodeterminación y soberanía. En este sentido, puedo afirmar que la independencia es un atributo esencial del Estado.

¿Qué es la soberanía?

Soberanía es un concepto de la teoría política que ha sido usado por la Teoría del Estado para explicar y fundamentar al Estado nacional. Todo Estado debe poseer un poder soberano, una autoridad superior, jerárquicamente establecida que no admite ningún otro poder individual o de grupos sociales o políticos.<sup>20</sup> La soberanía es un atributo esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y

---

<sup>20</sup> Serra Rojas, Andrés, (2000), *Teoría del Estado*, (15ª ed.) México, Porrúa. p. 406

de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.<sup>21</sup>

En el sentido apuntado, soberanía se usa para: referirse al titular del poder del Estado, o sea, al soberano quien ejerce la soberanía, y para referirse a ese poder en sí, es decir, el poder del Estado. Ese poder puede ser independiente cuando no se somete a otro Estado o institución extranjera. Entonces soberanía no significa lo mismo que independencia, porque el soberano puede auto limitar parte de su soberanía o poder, pero la independencia como característica del Estado no se puede limitar sin dejar de ser Estado independiente, se es independiente o no. La independencia le permite al Estado modificar o eliminar los límites a su soberanía que él mismo se había impuesto. Para ejemplificar este razonamiento diremos que la Unión Europea no es un Estado porque carece de la característica independencia pues depende, en muchos aspectos, de los Estados miembros; sin embargo los Estados miembros de la Unión sí son independientes, pues esa característica es la que les permite ceder facultades a la Unión y recuperarlas cuando deciden separarse de ella.

En el contexto actual dado que, prácticamente todo el territorio mundial forma parte de algún Estado o de algún sujeto *sui generis* del Derecho internacional en el Siglo XXI sólo es posible hablar de independencia de territorios de un Estado para la constitución de nuevas organizaciones políticas o de la independencia de las colonias o territorios en fideicomiso o sujetos a un régimen específico y temporal por la Organización de las Naciones Unidas.

Entonces los movimientos de independencia en el siglo XXI buscan la independencia de territorios de un Estado o la independencia de una colonia o de territorios sujetos a un régimen específico y temporal por la Organización de las Naciones Unidas.

Establecidos el significado de independencia y precisados los movimientos de independencia en el siglo XXI, debemos analizar si la independencia es un derecho y cuál es su naturaleza.

Si partimos de la idea inicial de que un derecho es una facultad establecida o reconocida por el Derecho y que puede constar en una norma jurídica escrita o consuetudinaria, interna o

---

<sup>21</sup> Serra Rojas, Andrés, (2000), *Teoría del Estado*, Op. Cit. p. 406.

internacional ¿dónde se encuentra el Derecho a la independencia y donde se encuentra establecida la facultad de declarar la independencia de un territorio y quien es su titular?

Para responder ambos cuestionamientos se trae a colación que en sesión de catorce de diciembre de 1960 la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 1514 que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la parte que nos interesa la resolución establece que:

“1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales. 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. 3. La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia. 4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa,...”<sup>22</sup>

Del contenido de la resolución se deduce que existe una norma de derecho internacional - porque la resolución citada es una fuente del derecho internacional- que reconoce el derecho de todos los pueblos a la independencia y a la autodeterminación.

También podemos afirmar que la independencia: es un derecho fundamental, cuyo titular es el pueblo -no los individuos-, es decir, el elemento sociológico del Estado, de modo que la capacidad para declarar la independencia de un territorio debe ser ejercida de manera colectiva esto es mediante la voluntad colectiva; sólo el pueblo que habita el territorio que se pretende independizar puede tener esta capacidad, aunque la ejerza por medio de sus representantes políticos.

---

<sup>22</sup> <http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>



El derecho a la independencia está reconocido y regulado en un aspecto general en el Derecho internacional, pero, su ejercicio también está regulado en el Derecho interno pues en la misma resolución 1514 se dispuso que:

“ Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

De modo que, cuando los movimientos de independencia buscan la independencia de una parte del territorio de un Estado se quebrantarán su integridad territorial y posiblemente la unidad nacional, por ende, el ejercicio del derecho a la independencia que tenga esos efectos no será reconocido por el Derecho internacional, pero si puede estar regulado en el Derecho interno a través de su norma fundamental, en su Constitución.

Cabe mencionar que la resolución 1514 en algunos aspectos fue interpretada por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo<sup>23</sup>

La Corte Internacional de Justicia estableció que en el derecho internacional general no existe norma alguna que prohíba el ejercicio de la facultad de declarar la independencia de Kosovo -declarada el diecisiete de febrero de 2008-, de modo que ese acto es válido de conformidad con el Derecho internacional, pero la declaración de independencia de Kosovo ¿es válida de conformidad con el derecho interno? Esa pregunta debe resolverse con base en el derecho interno.

En cuanto a los requisitos y efectos que pueden establecerse en el derecho interno al regular el derecho a la independencia, pueden ser para restringirlo o pueden ser para hacerlo legalmente accesible al establecer los requisitos y procedimientos –plebiscito, acto legislativo, etc- para su ejercicio, lo cual es deseable para posibilitar su ejercicio.

---

<sup>23</sup> <https://undocs.org/es/A/64/881>

A modo de ejemplo: en el caso de la declaración de independencia de Cataluña, contenida en la resolución 1/XI del Parlamento de Cataluña del 9 de noviembre del 2015<sup>24</sup> el Tribunal Constitucional de España en sentencia 259/2015 emitida el dos de diciembre del 2015 resolvió que la declaración era inconstitucional y nula con base en su interpretación del derecho interno.<sup>25</sup>

En mi opinión, el derecho interno no debe prohibir el derecho a la independencia de los pueblos que habitan su territorio, sólo debe regular su ejercicio ya que todos los pueblos del mundo deben gozar de este derecho.

### 3. Movimientos de independencia. Casos

En este siglo tenemos noticia de algunos casos de regiones o pueblos que han pretendido independizarse o se han independizado de un Estado, otros sólo han luchado por autonomía:

1. Respecto de Serbia, Kosovo declaró su independencia el 17 de febrero de 2008.

El 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva respecto de dicha cuestión. La Corte concluyó:

“La Corte ha llegado a la conclusión, en los párrafos precedentes, de que la aprobación de la declaración de independencia de 17 de febrero de 2008 no vulneró el derecho internacional general, la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad ni el Marco Constitucional. En consecuencia, la aprobación de esa declaración no vulneró ninguna norma aplicable del derecho internacional.”<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup>Santos Contreras, Alejandro (comentarista), (2017), *Independencia de Cataluña: Sentencia 259/2015, Tribunal Constitucional de España*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 11

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>26</sup><https://undocs.org/es/A/64/881>

2.- Respecto de Ucrania, Crimea se independizó. El 16 de marzo del 2014, 96.6% de los votantes aprobaron en referéndum la independencia de Crimea y su posterior anexión a Rusia. Esta no fue aprobada por Ucrania, por lo que continúa la disputa por ese territorio.

3.- En España, Cataluña aspira a formar un Estado independiente. El Parlamento Catalán declaró la independencia de ese territorio en 2015. Pero ha sido rechazada por el gobierno español, por lo que no se consolidó tal independencia.

4.- En Alemania, hay un movimiento en Baviera: El Partido de Baviera, minoritario busca esta independencia, por lo que es poco probable que ocurra.

6.- En Reino Unido, Escocia e Irlanda del Norte pretenden independizarse: En Escocia es promovida por el Partido Nacional Escocés mediante referéndum, no por la vía unilateral. En 2014 los escoceses se manifestaron en contra de la independencia en un referéndum acordado con Londres.

Irlanda del Norte pretende separarse de Inglaterra y unirse a Irlanda.

7.- En Francia, en Córcega: El Frente de Liberación Nacional de Córcega dejó las armas en 2014, pero pretenden autonomía más que independencia.

8.- En Italia, Lombardía y Véneto aspiran a mayor autonomía no a la independencia.

En Cerdeña, el Movimiento autonómico Unidos, ha pedido al parlamento italiano un referéndum de independencia.

9.- En Bélgica, concretamente en Flandes, los flamencos pretenden que el gobierno belga traspase paulatinamente competencias a los gobiernos regionales y a Europa y de esta manera sea el gobierno de Bélgica superfluo.

10.- En Polonia, la Alta Silesia pretende autonomía: el Movimiento por la Autonomía Silesia, fundado el 1990, quiere lograr una autonomía similar a la que tenía la región antes de la Segunda Guerra Mundial, a su favor alega la particularidad lingüística y cultural de Alta Silesia, pero no aspira a la independencia, sino a mayor autonomía fiscal.

11.- En República Checa, Moravia, sin embargo no aspira a la independencia, sino a su antigua identidad.

12.- En Rumania, Transilvania, los húngaros étnicos pretenden la reunificación con Hungría o al menos mayor independencia del gobierno central.

13.- En Dinamarca, Groenlandia e Islas Feroe, ambas son regiones relativamente autónomas desde 1948. En 1979 consiguió la autonomía con un gobierno propio, pero aún luchan por más concesiones y algunos grupos pretenden su independencia.

#### 4. Conclusiones.

Primera.- La independencia es una característica del Estado.

Segunda.- La autodeterminación y la autonomía son efectos de la independencia, en otras palabras, la independencia del Estado implica su autonomía y autodeterminación.

Tercera.- La independencia como derecho es facultad del pueblo, es decir, se ejerce de manera colectiva y no individual.

Cuarta.- El derecho a la independencia ha sido regulado por el derecho internacional y, en algunos casos, por el derecho interno.

Quinta.- El derecho interno no debe prohibir el derecho a la independencia por ser un derecho de todos los pueblos.

Sexta. Si el derecho a la independencia no está previsto en el derecho interno se debe ejercer de conformidad con el derecho internacional que no lo prohíbe.

#### 5. Bibliografía y otras fuentes consultadas

Arana Rodríguez, Alejandra, (2015), *Etimologías grecolatinas: práctica, ocios y teoría*, (9ª reimp. 1ª ed.) México, Edere.

BazoberryChali, Oscar, 2011, Bolivia: soberanía (de) limitada, Mundo Siglo XXI, Vol. VII, Número 26, 85-94.

Beluche, Olmedo, octubre - diciembre 2010, Teoría de la independencia, Archipiélago: revista cultural de nuestra América, Vol. 19, número 70, pp. 4-9.

Clavé- Mercier, Valentín, junio – septiembre 2018, Revisitar la soberanía indígena: los desafíos de una reivindicación excluida, Relaciones internacionales, Número 38, pp. 99-119.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consultado en: [www.dle.rae.es](http://www.dle.rae.es)

Galindo Camacho, Miguel, (2001), *Teoría del Estado*, (4ª ed.), México, Porrúa.

Häberle, Peter y Kotzur, Markus, (2011), *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un dialogo europeo-latinoamericano*, (1ª reimp. de la 1ª ed.), México, UNAM.

Insulza, José Miguel, enero 1983, Principios de independencia, Convergencia: Revista del socialismo chileno y latinoamericano, Números 7-8, 59-60.

López Portillo y Pacheco, José, (1976), Génesis y Teoría General del Estado Moderno, (s.n.e.) México, Manuel Porrúa.

Mateos Santillán, Juan José, (2010), *Independencia y geopolítica*, México, UNAM.

Paoli Bolio, Francisco José, (2009), *Teoría del Estado: Orígenes del Estado democrático, Tipos de Estado y formas de gobierno, El Estado actual en transformación*, México, Trillas.

Pellet Lastra, Arturo, (1999), *Teoría del Estado*, (s.n.e.) República Argentina, Abeledo-Perrot.

Rossomando Ramírez, María Pía, enero – junio 2017, El Tratado Antártico: algunas aproximaciones teórico-conceptuales acerca del debate en torno a la soberanía, Revista Chilena de Relaciones Internacionales, Vol. I, Número 1, pp. 254-277.

Santiago Cabrera, Hanna, julio – diciembre 2018, La incorporación del Distrito del Sur a la República de Colombia. Debates congresales y soberanía municipal, Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Vol. 45, Número. 2, pp. 65-87.

Santos Contreras, Alejandro (comentarista), (2017), *Independencia de Cataluña: Sentencia 259/2015, Tribunal Constitucional de España*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Serra Rojas, Andrés, (2000), *Teoría del Estado*, (15ª ed.) México, Porrúa.